

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante memorial allegado el día 26 de mayo del año en curso, desde la dirección de correo electrónico Abogado_JohnCasanova@outlook.es, oportunamente la parte demandante allegó escrito de subsanación (pdf 04). -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE : SAMUEL FACUNDO MUNAR
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
SEÑOR MIGUEL GILBERTO VILLEGAS
MOLINA
RADICADO : 187564089-001-2023-00024-00
ASUNTO : ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0075

Corregida en término la demanda presentada por SAMUEL FACUNDO MUNAR, según archivos que militan en el expediente digital (pdf 04), encuentra el Despacho que reúne los requisitos de forma y fondo contemplados en el artículo 82, y subsiguientes del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 17 y 28 ibidem, razón por la cual se admitirá la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta la competencia del Juzgado para conocer de esta demanda, en razón a la cuantía del proceso¹ y el lugar de ubicación del predio objeto de usucapión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por SAMUEL FACUNDO MUNAR, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL GILBERTO VILLEGAS MOLINA.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del proceso VERBAL consagrado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, y tramitarlo en única instancia este proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

¹ Artículo 26-3 ibídem. La cuantía se determinó por el valor catastral del predio, el cual corresponde a la mínima cuantía.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 420 – 56219 (identificado con la cedula catastral No 18-756-01-01-00-00-0004-0026-0- 00-00-0000), de acuerdo a lo disciplinado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá.

QUINTO: DECRETAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión. La publicación la realizará el interesado en la forma que disciplina el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 7° del artículo 375 ibídem. Por secretaria inclúyase la publicación en el aplicativo web de la Rama Judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información de que trata los numeral 1 al 7 del artículo 5° Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL GILBERTO VILLEGAS MOLINA, acto que deberá hacerse con fundamento en el artículo 108 del Código General del Proceso, y únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022. Por secretaria inclúyase la publicación en el aplicativo web de la Rama Judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información de que trata los numeral 1 al 7 del artículo 5° Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SÉPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y a la Procuraduría General de la Nación, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. En el oficio que se elabore con destino a la Agencia Nacional de Tierras, se adjuntará además, copia del certificado especial de tradición aportado.

OCTAVO: Instale el demandante una valla (la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento) de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Dicha valla deberá contener todos los datos que establece los literales a) al f) del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, los cuales deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante que acrediten en principio la instalación ordenada, se dispondrá la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOVENO: ORDENAR la inscripción de la información que corresponde en los términos del artículo 6º del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bdc781e5595e8cf441d62f4a2feb9cf4c5f759342c59fcc2a066973ba22c57**

Documento generado en 05/06/2023 08:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>